

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
Demandando	JUAN DAVID MARTINEZ BETANCOURTH
Demandante	ANDRES FELIPE CATAÑO MESA
Radicado	2021 00418
Asunto	Niega de solicitud de notificación electrónica, tiene en cuenta abonos

1. La apoderada judicial de la parte demandante con sus escritos que aparecen entre los archivos 14 al 18, C-1 del expediente digital, pretende subsanar las exigencias esgrimidas en el auto proferido el 28 de abril hogaño (archivo 11, C-1); sin embargo, la notificación electrónica realizada el 12 de abril de los corrientes a través de la empresa de correos “Servientrega” a la parte demandada no cumple con las directrices señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el correo electrónico: anmaduque@gmail.com a la cual fueron remitidos los anexos de la demanda y el auto de apremio proferido en contra del demandado, no corresponde al utilizado por la persona a notificar, pues puede observarse que en los archivos 15,17 y 18 del expediente digital, los nombres y apellidos del e-mail cuyo emisor lo remite, no corresponde a la parte pasiva dentro de estas diligencias.

Por lo tanto, se le reitera a la togada que no podrá tenerse por surtida la notificación electrónica llevada a cabo el día 12 de abril de los corrientes a la parte demandada (archivos 9 y 19), hasta tanto no de cumplimiento a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 del año 2022.

No obstante lo anterior, se hace pertinente advertir que en el archivo 16 del expediente digital, aparece un mensaje de datos entre el sr. Andrés Felipe Cataño y el sr. Juan David Martínez B., señalándose el correo electrónico: juandmartinezb@hotmail.com que coincide con uno de los enunciados en la [demanda](#).

Por lo tanto, si a bien lo considera la parte demandante, puede procurar llevar a cabo la notificación electrónica en aquella dirección, para lo cual, deberá dar cumplimiento a la codificación señalada en la Ley 2213 de 2022.

2. Para los fines procesales subsiguientes, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada a la obligación adelantada en su contra, los cuales son reportados por la demandante en el escrito visible en el archivo 12,13,20, C-1 del expediente digital discriminados de la siguiente manera: 1. Mayo 5 de 2023 por \$40.650.000 y 2. mayo 12 de 2023 por \$50.000.000.

6.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff0abc18f3de6340b64973c3fa085ffe3065da6d1529c4cbf0743307ea5b08**

Documento generado en 09/06/2023 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>